



LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

**“Art. 16.-** Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad”.

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**“Art. 313.-** Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, señala:

**“Artículo 2.-** **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”

**“CAPÍTULO II**

**Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones**

**Artículo 142.- Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la

gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el **Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción...**” (Las negrillas me pertenecen).

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio...

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, de 29 de Octubre de 2013, expidió el **“REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”**, el cual señala lo siguiente:

**“Artículo 29.- Procedimiento.-** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa - ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

**1) Verificación de requisitos:** La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.

**2) Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional.

**3) Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes.

**4) Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, de la SENATEL, y del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en el caso que corresponda, dentro del término de treinta (30) días emitirá la resolución motivada que corresponda.



**5) Suscripción del Título Habilitante.-** La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo de permiso que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL.

**6) Registro y notificación.-** La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes...”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de Junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió:

## “ARTICULO 2. DE LAS COORDINACIONES

### 2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

*En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:*

2.1.1. *Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias...*

2.1.8. *Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y en aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta...”.*

Que, a través de comunicación s/n de 18 de marzo de 2014, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-003352 el 25 de marzo de 2014, el señor Jonathan Israel Orellana Sarango, solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “CABLE VISION”, para servir a la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, incluyendo a los sectores de San Alfonso, Entrada Tenguel y Zhumiral de la parroquia Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay, con extensión de red hacia la parroquia Río Bonito, del cantón El Guabo, provincia de El Oro.

Que, con memorando Nro. DGGST-2014-1236-M del 10 de diciembre de 2014, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitió los Informes Técnico y Financiero favorables de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico “CABLE VISION”.

**“...técnicamente es factible** otorgar el permiso a favor del señor Jonathan Israel Orellana Sarango, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “CABLE VISION”, para servir a la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, (que incluye a los sectores de San Alfonso, Entrada Tenguel y Zhumiral), provincia del Azuay, con extensión de red hacia la parroquia Río Bonito, del cantón El Guabo, provincia de El Oro, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.”.

**“...económicamente es factible** otorgar el permiso a favor de la señor Jonathan Israel Orellana Sarango, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “CABLEVISION”, para servir a la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, incluyendo a los sectores de San Alfonso, Entrada Tenguel y Zhumiral de la parroquia Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay, con extensión de red hacia

*la parroquia Río Bonito, del cantón El Guabo, provincia de El Oro, bajo las características económicas descritas.”.*

Que, mediante oficio DSNT-2015-0024 de 07 de enero de 2015, la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones solicitó al señor Jonathan Israel Orellana Sarango remitir la documentación correspondiente al plan de gestión de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “CABLE VISIÓN”.

Que, a través del oficio No. 2015-003 de 13 de enero de 2015, ingresado en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite número SENATEL-2014-000709, el señor Jonathan Israel Orellana Sarango remitió la documentación solicitada a través del oficio DSNT-2015-0024.

Que, mediante memorando SENATEL-DGPT-2015-0059-M del 06 de febrero de 2015, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones de la ex SENATEL, remitió el Informe del Plan de Gestión del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “CABLE VISIÓN”, para servir a la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, (que incluye a los sectores de San Alfonso, Entrada Tenguel y Zhumiral), provincia del Azuay, con extensión de red hacia la parroquia Río Bonito, del cantón El Guabo, provincia de El Oro, en el que concluyó:

*“El presente Plan de Gestión se encuentra **APROBADO**.”.*

Que, con memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0280-M del 06 de mayo de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del “**REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN**”.

Que, el 11 de mayo de 2015, la Dirección de Comunicación de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud del permiso del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “CABLE VISIÓN”, para servir a la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, (que incluye a los sectores de San Alfonso, Entrada Tenguel y Zhumiral), provincia del Azuay, con extensión de red hacia la parroquia Río Bonito, del cantón El Guabo, provincia de El Oro.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el informe constante en memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1102-M del 28 de agosto de 2015, en el que realizó el siguiente análisis:

*“3.1. De las normas legales antes citadas, se colige que con la divulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y de todos aquellos sistemas que para su funcionamiento instalen y operen redes.*

*Conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien de acuerdo al principio de legalidad, plasmado en el artículo 226 de la Constitución de la República, tiene plena facultad para resolver los asuntos inherentes al otorgamiento de títulos habilitantes de los servicios de audio y video por suscripción y delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 3 y 12 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*

*Cabe indicar, que la Directora Ejecutiva del ARCOTEL, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132 del 16 de junio de 2015, delegó al Coordinador Técnico de Regulación, entre otras, la atribución de : “Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias...”; y “...Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales*



de alta valoración económica, y en aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta...”.

3.2. De la revisión a la petición presentada por el señor Jonathan Israel Orellana Sarango, respecto de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “CABLE VISION”, para servir a la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, (que incluye a los sectores de San Alfonso, Entrada Tenguel y Zhumiral), provincia del Azuay, con extensión de red hacia la parroquia Río Bonito, del cantón El Guabo, provincia de El Oro, se puede determinar que el señor ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Reglamento para adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, en tal virtud, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones publicó el extracto de dicha solicitud en la página electrónica institucional con fecha 11 de mayo de 2015.

3.3. Los documentos presentados por el peticionario son los siguientes:

- 1) Solicitud suscrita por el señor Jonathan Israel Orellana Sarango, mediante la cual solicitó el permiso de instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “CABLE VISION”, para servir a la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, incluyendo a los sectores de San Alfonso, Entrada Tenguel y Zhumiral de la parroquia Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay, con extensión de red hacia la parroquia Río Bonito, del cantón El Guabo, provincia de El Oro.
- 2) Nombre del sistema de audio y video a denominarse “CABLE VISION”.
- 3) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del señor Jonathan Israel Orellana Sarango.
- 4) Estudio Técnico de Ingeniería de acuerdo a los formularios aprobados por la ex SENATEL.
- 5) Plan de Gestión y sostenibilidad económica conforme a los formularios aprobados por la ex SENATEL.
- 6) Copia del Registro Único de Contribuyentes a nombre del señor Jonathan Israel Orellana Sarango.
- 7) Contrato de compraventa de un terreno, a favor del señor Jonathan Israel Orellana Sarango.
- 8) Declaración Juramentada del 21 de marzo de 2014, otorgada ante el Notario Primero del cantón Santa Rosa, suscrita por el señor Jonathan Israel Orellana Sarango, mediante la cual declara que “no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que se encuentra incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias, ni en lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo 74 c de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.”.

Cumpliendo el procedimiento establecido en el numeral 3) del artículo 29, las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y Planificación de las Telecomunicaciones de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitieron los informes técnico – económico y del plan de gestión, constantes en los memorandos DGGST-2014-1236-M y SENATEL-DGPT-2015-0059-M, respectivamente.

Cabe mencionar que la citada solicitud incluye la autorización para operar un canal local para guía de programación.”.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1102-M del 28 de agosto de 2015, concluyó que "...al contar con los informes técnico – económico y del plan de gestión favorables, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, debería otorgar el respectivo título habilitante del permiso para la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE VISION", para servir a la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, (que incluye a los sectores de San Alfonso, Entrada Tenguel y Zhumiral), provincia del Azuay, con extensión de red hacia la parroquia Río Bonito, del cantón El Guabo, provincia de El Oro, a favor del señor Jonathan Israel Orellana Sarango."

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, Planificación de las Telecomunicaciones de la ex SENATEL y Jurídica de Regulación la ARCOTEL, constantes en los memorandos DGGST-2014-1236-M, SENATEL-DGPT-2015-0059-M y ARCOTEL-DJR-2015-1102-M del 28 de agosto de 2015, respectivamente.

**ARTÍCULO DOS.-** Otorgar el permiso a favor del señor Jonathan Israel Orellana Sarango, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE VISION", para servir a la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, (que incluye a los sectores de San Alfonso, Entrada Tenguel y Zhumiral), provincia del Azuay, con extensión de red hacia la parroquia Río Bonito, del cantón El Guabo, provincia de El Oro, de acuerdo al siguiente detalle:

**DATOS DEL SOLICITANTE**

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
JONATHAN ISRAEL	ORELLANA SARANGO

**DATOS DEL SISTEMA**

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
CABLE VISION				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FISICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	AZUAY
	Extensión de red 1	RIO BONITO	EL GUABO	EL ORO

**PARÁMETROS TÉCNICOS**

**UBICACIÓN DE LA CABECERA**

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Parroquia
------------	-----------	--------	-----------



DIRECCIÓN DEL HEAD EN LA CÁMERA DE RED:		AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	
GUAYASAMIN Y VICENTE SINCHI (SECTOR SAN VICENTE)					
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD EN LA CÁMERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	3	3	19,6	Sur
	Longitud	79	44	33,6	Oeste
			45		m.s.n.m.

**PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES**

**RED TRONCAL**

Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	FIBRA ÓPTICA MONOMODO
Elementos de apoyo a través de:	POSTES
Tipo de red:	TRONCAL DE FIBRA OPTICA

**RED DE DISTRIBUCIÓN**

Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-500
Elementos de apoyo a través de:	POSTES

**RED DE SUSCRIPTOR**

Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-59
Elementos de apoyo a través de:	POSTES
Tipo de modulación:	NTSC

**RED DE CONECTIVIDAD**

ID	NODO ORIGEN		NODO DESTINO		TIPO DE CABLE	TRAMO (Aéreo o Subterráneo)
	Nombre	Coordenadas	Nombre	Coordenadas		
1	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	GUAYASAMIN Y VICENTE SINCHI	RIO BONITO	CALLE 5 DE AGOSTO	FIBRA ÓPTICA MONOMODO	AÉREO

**CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL**

ID	DIÁMETRO	POLARIZACIÓN	ÁNGULO	FRECUENCIA	SATELITE	UBICACIÓN SATELITE
1	3,0	LINEAL	40,2	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 11	43,1 ° W
2	3,8	CIRCULAR	41,5	C 3.7 - 4.2 GHz	SES 6	40,5 ° W
3	3,0	LINEAL	40,2	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 14	45 ° W
4	3,8	LINEAL	41,5	C 3.7 - 4.2 GHz	EUTELSAT 117	116,8 ° W
5	3,8	LINEAL	41,5	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 21	58 ° W
6	3,0	LINEAL	40,2	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 805	55,5 ° W

**CARACTERÍSTICAS DEL CANAL LOCAL PARA GUIA DE PROGRAMACIÓN**
**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL CANAL LOCAL**

<b>UBICACIÓN:</b>	<b>Provincia</b>	<b>Cantón</b>	<b>Ciudad / Parroquia</b>		
	AZUAY	PONCE ENRIQUEZ	PONCE ENRIQUEZ		
<b>DIRECCIÓN DEL HEAD END:</b>	GUAYASAMIN Y VICENTE SINCHI (SECTOR SAN VICENTE)				
<b>COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END:</b>	<b>DETALLE</b>	<b>Grados</b>	<b>Minutos</b>	<b>Segundos</b>	<b>Orientación</b>
	Latitud	3	3	19,6	Sur
	Longitud	79	44	33,6	Oeste
	Altura	45			m.s.n.m.
<b>No. DE CANALES LOCALES:</b>	Para Guía de Programación				1
	Para Programación Propia				0
	Total Canales Locales				1

**ESPECIFICACIÓN DEL CANAL LOCAL**

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	2 (54 MHz -60 MHz)	GUIA DE PROGRAMACION	CANAL LOCAL PARA GUIA DE PROGRAMACIÓN

**EQUIPOS DEL CANAL LOCAL**

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN CANAL LOCAL	MARCA	MODELO	OBSERVACIÓN
1	CPU	HP		GENERADOR DE GUIA DE PROG
1	PC TO TV CONVERTER	SABRENT	TV-PC85	CONVERTIDOR

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES**

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CÓDIGO
13	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	6	C1
		Canales vía aire nacionales	6	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
57	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	57	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
1	Locales	Canales local para programación propia	0	C6
		Canales local para guía de programación	1	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
71	<b>TOTAL DE CANALES</b>			

**GRILLA DE CANALES**

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54-60	GUIA DE PROGRAMACION	LOCAL	CANAL LOCAL PARA GUIA DE	LIBRE	C7



			N		PROGRAMACIÓN		
2	3	60-66	NAT GEO	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
3	4	66-72	ENLACE	USA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
4	5	76-82	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
5	6	82-88	TELERAMA	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
6	7	174-180	ECUAVISA	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
7	8	180-186	LA TELE	PERU	INTELSAT 805	LIBRE	C1
8	9	186-192	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
9	10	192-198	OROMAR	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
10	11	198-204	TELEAMAZONAS	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
11	12	204-210	CANAL UNO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
12	13	210-216	TC	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	120-126	ATV	PERU	INTELSAT 805	LIBRE	C4
14	15	126-132	FOX SPORT	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
15	16	132-138	MTV LATINO	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
16	17	138-144	TELEFUTURO	PARAGUAY	INTELSAT 14	LIBRE	C4
17	18	144-150	CARTOON NETWORK	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
18	19	150-156	DISNEY JUNIOR	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
19	20	156-162	ESPN	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
20	21	162-168	NUEVO TIEMPO	USA	SES 6	LIBRE	C4
21	22	168-174	RTU	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
22	23	216-222	TNT	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
23	24	222-228	TCM	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
24	25	228-234	CARAVANA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
25	26	234-240	TELEVEN	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
26	27	240-246	CNN	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
27	28	246-252	BLOOMBERG TV	USA	SES 6	LIBRE	C4
28	29	252-258	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
29	30	258-264	CUBAVISION	CUBA	SES 6	LIBRE	C4
30	31	264-270	LATELE	PARAGUAY	INTELSAT 14	LIBRE	C4
31	32	270-276	NICKELODION	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
32	33	276-282	SPACE	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
33	34	282-288	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
34	35	288-294	MI GENTE	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
35	36	294-300	GUATEVISION	GUATEMALA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
36	37	300-306	RTG	MEXICO	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
37	38	306-312	EWTN	USA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
38	39	312-318	DESTINOS TV	COSTA RICA	SES 6	LIBRE	C4
39	40	318-324	CANAL TR3CE	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
40	41	324-330	BOOMERANG	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
41	42	330-336	RUSIA TODAY	RUSIA	SES 6	LIBRE	C4
42	43	336-342	FOX SPORT 3	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
43	44	342-348	CANAL FOX CENTRAL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
44	45	348-354	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
45	46	354-360	CANAL 10	MEXICO	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
46	47	360-366	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
47	48	366-372	TELEANTIOQUIA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
48	49	372-378	FOX LIFE	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
49	50	378-384	FOX SPORT 2	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
50	51	384-390	DISNEY	USA	SES 6	CODIFICADO	C4



			CHANNEL				
51	52	390-396	ECUADOR TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C3
52	53	396-402	ESPN +	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
53	54	402-408	CORAL 39	REP. DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
54	55	408-414	CANAL 5	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
55	56	414-420	TELESISTEMA	HONDURAS	INTELSAT 14	LIBRE	C4
56	57	420-426	FRECUENCIA LATINA	PERU	INTELSAT 805	LIBRE	C4
57	58	426-432	TELEANTILLAS	REP. DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
58	59	432-438	CDM INTERNACIONAL	PUERTO RICO	INTELSAT 21	LIBRE	C4
59	60	438-444	TEN CANAL 10	HONDURAS	INTELSAT 14	LIBRE	C4
60	61	444-450	BBC HD LATINOAMERICA	USA	INTELSAT 805	LIBRE	C4
61	62	450-456	SEÑAL DE VIDA	REP. DOMINICANA	INTELSAT 14	LIBRE	C4
62	63	456-462	BAJO TECHO TV	REP. DOMINICANA	INTELSAT 14	LIBRE	C4
63	64	462-268	TELETICA 7	COSTA RICA	INTELSAT 11	LIBRE	C4
64	65	468-474	TVEO	ARGENTINA	INTELSAT 11	LIBRE	C4
65	66	474-480	ENLACE JUVENIL	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
66	67	480-486	TRA DIGITAL	REP. DOMINICANA	INTELSAT 14	LIBRE	C4
67	68	486-492	CDN SPORTS MAX	REP. DOMINICANA	INTELSAT 14	LIBRE	C4
68	69	492-498	CANAL RURAL	ARGENTINA	INTELSAT 11	LIBRE	C4
69	70	498-504	TV DOCENCIA	MEXICO	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
70	71	504-510	TV UNIVERSIDAD	MEXICO	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
71	72	510-516	CMB	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor del señor Jonathan Israel Orellana Sarango, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
	AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	CAMILO PONCE ENRIQUEZ
	EL ORO	EL GUABO	RIO BONITO
<b><math>s</math> (CANALES DE VALOR AGREGADO)</b>	0		
<b><math>n_v</math> (CANALES DE VIDEO)</b>	62		
<b><math>n_a</math> (CANALES DE AUDIO)</b>	0		
<b><math>l</math> (CANALES PROGRAMACIÓN)</b>	0		
<b><math>g</math> (CANALES GUIA)</b>	1		



**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer que el señor Jonathan Israel Orellana Sarango, proceda a cancelar los respectivos derechos por concepto del permiso autorizado, en la Dirección Financiera de la ARCOTEL.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer al peticionario que una vez recibida la notificación de la presente Resolución, en el término de veinte días, previo al pago de los derechos respectivos, deberá suscribir el respectivo título habilitante, mismo que no requerirá elevarse a escritura pública; y disponer a la DJR, que una vez otorgado el correspondiente título habilitante dentro del término de 5 días efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Jonathan Israel Orellana Sarango, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Control, Dirección Financiera y Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 08 SEP 2015

Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora.

**POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

ELABORADO POR:	APROBADO POR:
Ab. Elizabeth Cajas Servidor Público 1	Dr. Juan Francisco Poveda Director Jurídico de Regulación